



# Boletín Oficial de Cantabria

## ADMINISTRACION AUTONOMA

### DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

#### Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca

**Orden de 15 de marzo de 1985 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se regulan las actuaciones derivadas del programa de ordenación y mejora de las explotaciones ganaderas extensivas en Cantabria, desarrollando el Real Decreto 1.552/1984 de 1 de agosto.**

La ganadería extensiva tiene gran importancia socio-económica en Cantabria por el carácter predominantemente familiar de sus explotaciones y por constituir el único medio de aprovechamiento de los recursos pastables que se producen, naturalmente en grandes áreas geográficas de nuestra Región, hoy escasamente utilizadas.

Habiendo asumido la Comunidad Autónoma de Cantabria competencias en materia de ejecución de programas y actuaciones de interés general en relación con la ordenación y fomento de las producciones agrarias, es preciso establecer las normas para el desarrollo específico y la aplicación dentro del ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma de los objetivos, finalidades y criterios que establecen los programas generales.

En consecuencia, en desarrollo de lo dispuesto por el Real Decreto de 1 de agosto de 1984 y demás disposiciones concordantes, esta Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca ha tenido a bien disponer:

#### Artículo primero.

1. La finalidad de esta orden consiste en enmarcar las acciones tendentes al asentamiento y mejora de la ga-

### SUMARIO

ADMINISTRACION AUTONOMA	
<i>Diputación Regional de Cantabria</i>	
Orden de 15 de marzo de 1985 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se regulan las actuaciones derivadas del Programa de Ordenación y Mejora de las Explotaciones Ganaderas Extensivas en Cantabria, desarrollando el Real Decreto 1.552/1984 de 1 de agosto.	481
Expedientes de información pública .....	483
ANUNCIOS OFICIALES	
Inspecciones Provinciales de Trabajo de Cantabria.....	483
Junta del Puerto de Santander.	484
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía.	484
ANUNCIOS DE SUBASTA	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.....	485
Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander.....	487
ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Providencias Judiciales.....	487
ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega Y Liérganes.....	488

nadería extensiva de Cantabria, dentro de sus áreas con recursos infrautilizados y conseguir una mayor eficacia productiva de las explotaciones a efectos de elevar su rentabilidad.

2. Son objetivos concretos a conseguir los siguientes:

a) Estimular el aprovechamiento de los recursos naturales infrautilizados.

b) Intensificar la mejora sanitaria del ganado y perfeccionar las medidas profilácticas.

c) Conservar y promocionar las razas autóctonas de Cantabria y su utilización racional.

d) Fomentar la racionalización y mejora de las explotaciones ganaderas

extensivas, para incrementar su productividad, mediante la promoción de mejoras estructurales y el correcto empleo de los factores de producción.

e) Potenciar la producción y utilización de pastos y forrajes.

f) Fomentar las producciones de la ganadería extensiva adecuando la oferta a la demanda.

g) Fomentar la explotación familiar basada en el trabajo propio y potenciar la ganadería extensiva de grupo y especialmente la de tipo cooperativo para la realización de actividades en común.

h) Revalorizar las zonas desfavorecidas y deprimidas para facilitar el asentamiento de la población rural.

#### Artículo segundo.

Dentro de esta Comunidad Autónoma de Cantabria, el ámbito de aplicación de las ayudas se realizará selectivamente en las explotaciones ganaderas extensivas ubicadas en las siguientes Comarcas y Municipios:

Comarca 1. (Costera): Herrerías, Mazcuerras, Riotuerto, Guriezo o aquellas zonas declaradas equiparables según la Ley de Agricultura de Montaña.

Comarca 2. (Liébana): Cabezón de Liébana, Camaleño, Castro-Cillorigo, Pesaguero, Potes, Tresviso y Vega de Liébana.

Comarca 3. (Tudanca-Cabuérniga): Cabuérniga, Lamasón, Peñarrubia, Polaciones, Rionansa, Ruento, Los Tojos y Tudanca.

Comarca 4. (Pas-Iguña): Anievas, Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha, Cieza, Los Corrales de Buelna, Corvera de Toranzo, Luena, Miera, Molledo, San Felices de Buelna, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santiurde de Toranzo, Soro, Selaya, Vega de Pas, Villacarrido y Villafufre.

Comarca 5. (Asón): Arredondo, Ramales de la Victoria, Rasines, Ruesga, Soba y Villaverde de Trucios.

Comarca 6. (Campoo-Valles): Campoo de Yuso, Enmedio, Herman-

dad de Campoo de Suso, Pesquera, Reinosa, Las Rozas, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado del Río y Valderredible.

#### Artículo tercero.

1. Podrán ser sujetos de la presente disposición, los titulares de explotaciones ganaderas extensivas, SAT, cooperativas o entidades locales o quienes se vayan a establecer como empresario ganadero, que sean propietarios de terrenos pastables o cuenten con derechos suficientemente documentados de aprovechamiento de pastos y proyecten llevar a cabo la instalación, desarrollo, modernización o racionalización de la explotación, y obtengan de la misma al menos el 70 por 100 de las necesidades alimenticias de su ganado en forma de alimentos fibrosos.

2. Para poder acogerse a las ayudas, las explotaciones deberán llevar a efecto las acciones sanitarias derivadas de la aplicación de los planes oficiales establecidos, o que se establezcan en el futuro, y de profilaxis y lucha contra las enfermedades de la ganadería extensiva.

#### Artículo cuarto.

1. Las ayudas a que se refiere la presente orden tendrán por objeto las actuaciones de reforma, innovación, adaptación o racionalización globales de las explotaciones extensivas y sus sistemas de producción, que permitan alcanzar el mejor aprovechamiento de su potencial productivo y lograr un incremento de su nivel de renta.

2. Dichas actuaciones se concretarán en un programa de mejora de la explotación, aprobado por los Servicios Técnicos de la Consejería, que ponga de manifiesto su viabilidad técnica y económica.

El programa deberá incluir como mínimo:

—La descripción de la situación de partida de la explotación ganadera, fundamentalmente en lo que se refiere al régimen de aprovechamiento del medio físico y de los demás factores de producción; así como en el caso de pastos comunales, una ordenanza que regule el disfrute y contrapartidas que rigen el aprovechamiento.

—Los objetivos a alcanzar.

—La justificación y descripción de las mejoras y/o inversiones a realizar en cada año del programa.

—El programa sanitario y de manejo de la explotación.

—La financiación de las inversiones, en su caso, y el análisis económico de la explotación resultante.

3. Las inversiones en mejoras permanentes y adquisición de equipos de instalación fija habrán de garantizar que al menos el 50 por 100 de las rentas de la explotación provengan del sector extensivo al finalizar el programa de mejora.

4. La explotación resultante del programa de mejora habrá de mantenerse como mínimo durante cinco años, contados a partir de la finalización de las inversiones o del establecimiento de las mejoras. En caso de incumplimiento del compromiso anterior, comportará la cancelación y reintegración parcial o total de los beneficios obtenidos.

#### Artículo quinto.

Podrán ser objeto de auxilios, todos o algunos de los trabajos, obras o adquisiciones siguientes:

a) Mejoras permanentes:

—Mejora de pastos e implantación de praderas.

—Cerramientos y cortavientos.

—Abrevaderos, puntos para abastecimientos de agua y aljibes.

—Construcciones para el ganado y para el almacenamiento de forrajes y otros alimentos.

—Instalaciones para el saneamiento y manejo del ganado.

—Suministro de energía eléctrica.

—Construcción y mejora de caminos y accesos.

b) Adquisición de equipos:

—De ordeño mecánico y refrigeración de leche de oveja y cabra.

—Maquinaria específica para la recolección y almacenamiento de forrajes y preparación de otros alimentos.

—Básculas, potros y otros elementos necesarios para el manejo del ganado.

c) Adquisición de ganado reproductor de razas autóctonas:

—Vacuno: Tudanca, Monchina y Asturiana de la Montaña.

—Ovino: Lacha, Carranzana, Castellana y Churra.

Caprino: Pirenaica.

Equino: Hispano-Bretón y Percherón.

Así como todas aquellas incluidas en el Catálogo Oficial de Razas Autóctonas que, a juicio de los Servicios Técnicos de la Consejería se estime oportuno potenciar en esta Comunidad Autónoma.

#### Artículo sexto.

1. Para la realización de las inversiones previstas en el plan de mejoras, los titulares de explotaciones ganaderas extensivas podrán obtener, previa aprobación de dicho plan por los Servicios Técnicos de la Consejería, subvenciones procedentes de la Administración y préstamos concedidos por el Banco de Crédito Agrícola o sus entidades asociadas o colaboradoras, y también por entidades financieras que hayan suscrito o puedan suscribir convenios con la Consejería a estos efectos.

2. Las subvenciones podrán alcanzar como máximo los siguientes porcentajes de la inversión total aprobada:

—Entidades asociativas para explotación en común y agrupaciones de ganaderos directos y personales para el aprovechamiento de pastos en montes públicos y comunales: 30 por 100.

—Explotaciones individuales de tipo familiar y agricultores jóvenes: 20 por 100.

—Otras explotaciones individuales: 15 por 100.

La cuantía máxima de la subvención por explotación individual será de 1,5 millones de pesetas, y cuando se trate de entidades asociativas, del resultado de multiplicar esta cifra por el número de explotaciones integrantes.

3. Los préstamos concedidos por entidades de crédito no podrán superar el 70 por 100 de la inversión a realizar en el caso de préstamos individuales, del 75 por 100 para las explotaciones familiares basadas en el trabajo directo, del 80 por 100 cuando se trate de entidades asociativas, entidades locales o explotaciones de agricultores jóvenes.

La amortización de los préstamos se realizará en un plazo máximo de doce años, y las garantías que se exijan quedarán a juicio de las entidades financieras, que deberán actuar con la máxima flexibilidad compatible con las exigencias derivadas de su riesgo.

#### Artículo séptimo.

1. Con independencia de las subvenciones a que se refieren los artículos precedentes, las explotaciones ganaderas ubicadas en las áreas de actuación a que se refiere el artículo segundo, previa presentación del correspondiente programa de mejora, podrán optar a la percepción de una

prima de reposición para aquellas agrupaciones raciales autóctonas que por sus características, intereses, mantener en pureza y/o incrementar su censo. Dicha prima afectará a las hembras de reposición de las razas autóctonas citadas en el apartado c) del artículo quinto.

2. La cuantía de la prima será de hasta 1.300 pesetas por cabeza de ganado menor y de hasta 13.000 pesetas por hembra de reposición de ganado vacuno y caballar. Dicha prima afectará exclusivamente a las hembras de reposición que excedan del 10 por 100 y no superen del 30 por 100 del total de reproductoras de la explotación. En todo caso, el máximo de hembras a primar por explotación será de 100 para el ganado menor y de 10 para el vacuno y equino. Cuando se trate de explotaciones de grupo, el número total de hembras de reposición a primar será el resultado de multiplicar las cantidades anteriores por el número de explotaciones integrantes.

#### Artículo octavo.

Las entidades asociativas agrarias que pretendan desarrollar programas de prestación de servicios comunes a los asociados podrán obtener subvenciones de hasta el 30 por 100 de las inversiones aprobadas por los Servicios Técnicos de la Consejería para las siguientes actuaciones:

- a) Defensa sanitaria de la ganadería.
- b) Incremento de la productividad lechera del ganado ovino y caprino, basado en la práctica de la selección masal a través del control lechero.
- c) Mejora y fomento del uso de los métodos de reproducción y selección y los de lucha contra la infertilidad.
- d) Instalaciones de unidades de recría en común del ganado reproductor destinado a la reposición.
- e) Transformación y comercialización en común de productos de la ganadería extensiva.

#### Artículo noveno

Las subvenciones correspondientes a cada una de las anualidades de ejecución del programa de mejora se harán efectivas previa la realización y certificación por los Servicios Técnicos de la Consejería de las mejoras comprometidas, con la excepción de las relativas a adquisición de ganado que serán abonadas una vez concluidas las actuaciones del programa aprobado, a la vista del incre-

mento de la carga ganadera que dichos trabajos permitan alcanzar.

#### Artículo décimo

Las solicitudes, dirigidas a la Consejería, se presentarán en las oficinas comarcales del Servicio de Extensión y Formación Agrarias.

#### Disposiciones derogatorias.

Quedan derogadas a partir de la fecha de publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial de Cantabria» las siguientes disposiciones:

—Resolución de 27 de septiembre de 1983, de esta Consejería, sobre acciones a desarrollar en la región para mejorar los aprovechamientos ganaderos en montes de utilidad pública.

—Resolución de 16 de noviembre de 1983, de esta Consejería por la que se regula la aplicación del programa sobre fomento de explotaciones ganaderas, en determinadas zonas desfavorecidas y en las de montaña.

—Resolución de 6 de diciembre de 1983, de esta Consejería sobre mejora de la estructura productiva de la ganadería ovina.

Santander, 15 de marzo de 1985.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

### DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

#### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del territorio

*Dirección de Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44. 2. 3.º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por periodo de 15 días, el expediente promovido por Don Ignacio Zornoza Tejedor, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Ajo (Bareyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 12 de marzo de 1985. El secretario de la comisión, Jesús María Souto Aller.

### DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

#### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del territorio

*Dirección de Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44. 2. 3.º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por periodo de 15 días, el expediente promovido por Don Sebastian Del Val Romayor, para la reforma de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Castro Urdiales.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 1 de marzo de 1985. El secretario de la comisión, Jesús María Souto Aller.

## ANUNCIOS OFICIALES

### INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

*Expediente núm. SS-708/83*

En el expediente SS-708/83 seguido contra «Construcciones Miguel Collantes Valverde» consta acta que, copiada en su parte bastante dice:

“Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Construcciones Miguel Collantes Valverde» domiciliada en Pomar, 3, Torrelavega por infracción de seguros sociales, se propone la sanción de quince mil (15.000) pesetas, y se da plazo de quince días para la presentación de escrito de descargos.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Miguel Collantes Valverde» domiciliado últimamente en Pomar, 3, Torrelavega, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación en Santander a 20 de febrero de 1984.—El jefe de la inspección (ilegible)

**INSPECCION PROVINCIAL  
DE TRABAJO DE CANTABRIA***Expediente núm. SS-657/83*

En el expediente SS-657/83 seguido contra «Tecniversan, S. A.», consta acta que, copiada en su parte bastante dice:

“Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Tecniversan, S. A.», domiciliada en Menchubel, 13-bajo, por infracción de seguridad social, se propone la sanción de quince mil (15.000) pesetas, y se da plazo de quince días para la presentación de escrito de descargos”.

Y para que sirva de notificación a «Tecniversan, S. A.», domiciliado últimamente en Menchubel, 13-bajo, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación en Santander a 20 de febrero de 1984.—El jefe de la inspección (ilegible) 332

**INSPECCION PROVINCIAL  
DE TRABAJO DE CANTABRIA***Expediente núm. L-316/83*

En el expediente L-316/83 seguido contra «Construcciones Miguel Collantes Valverde», consta acta que, copiada en su parte bastante dice:

“Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo, en virtud de acta de liquidación levantada a «Construcciones Miguel Collantes Valverde», domiciliada en Pomar, 3, Torrelavega, por liquidación de seguros sociales, relativa al trabajador don José Luis Cuesta Campuzano y por el periodo 28-12-82 a 25-5-83 que asciende a un total de ciento cuarenta y tres mil trescientas veintisiete (143.327) pesetas, y se da plazo de quince días para la presentación de escrito de impugnación ante esta Dirección Provincial”.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Miguel Collantes Valverde, domiciliada últimamente en Pomar, 3, Torrelavega, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación en Santander a 20 de febrero de 1984.—El jefe de la inspección (ilegible) 329

**INSPECCION PROVINCIAL  
DE TRABAJO DE CANTABRIA***Expediente núm. SS-726*

En el expediente SS-726 seguido contra don Andrés Pérez Gutiérrez consta acta que, copiada en su parte bastante dice:

“Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Andrés Pérez Gutiérrez domiciliado en García Morato, 16-7.º C, por infracción de seguridad social, se propone la sanción de diez mil (10.000) pesetas, y se da plazo de quince días para la presentación de escrito de descargos”.

Y para que sirva de notificación a don Andrés Pérez Gutiérrez, domiciliado últimamente en García Morato, 16-7.º C, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación en Santander a 20 de febrero de 1984.—El jefe de la inspección (ilegible) 331

**JUNTA DEL PUERTO  
DE SANTANDER****Devolución de fianza**

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de ciento noventa y nueve mil novecientos setenta y seis pesetas (199.976), constituida por el contratista «Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A.», a disposición de esta Junta del Puerto, para responder de la ejecución de las obras del proyecto de «reposición de aceras y refuerzo de firme en las calles Deva y Peña Bejo, en la zona Sur de Wissocq».

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, a fin de que, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 25 de febrero de 1985.—El secretario, Javier Hergueta de Garamendi.

**JUNTA DEL PUERTO  
DE SANTANDER****Devolución de fianza**

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de ciento diecinueve mil seiscientas pesetas (119.600), constituida por el contratista don Casimiro Bernardo Franco Fernández, a disposición de esta Junta del Puerto, para responder de la ejecución de las obras del proyecto de «pliego de bases para la adquisición de un equipo electrónico para la subasta de pescado».

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, a fin de que, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 25 de febrero de 1985.—El secretario, Javier Hergueta de Garamendi.

**DIRECCION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO  
DE INDUSTRIA Y ENERGIA  
EN CANTABRIA****Sección de Energía***Autorización administrativa  
de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente núm.: A. T. 14/85.

Peticionario: «Electra Bedón, Sociedad Anónima.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Val de San Vicente.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Electrificación rural de Pesués, Los Tána-gos, Sel del Rey y Pechón, que comprende:

Líneas a 20 KV. de derivación a los Centros de transformación abajo indicados.

Centros de transformación tipo intertemperie siguientes:

«Pechón I», 160 KVA.; «Pechón II», 160 KVA.; «La Barca», 100 kilovoltios amperios; y «Sel del Rey», 25 KVA.—En la caseta existente en Pesués se proyecta el cambio de la máquina existente por uno de 160 kilovoltios amperios.

Redes de baja tensión de los centros de transformación mencionados y del centro de transformación de «Los Tánagos» (existente).

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 39.855.297 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 7 de febrero de 1985.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

**DIRECCION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO  
DE INDUSTRIA Y ENERGIA  
EN CANTABRIA**

**Sección de Energía**

*Autorización administrativa  
de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente núm.: A. T. 15/85.

Peticionario: «Electra Bedón, Sociedad Anónima.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de San Vicente de la Barquera.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Electrificación rural de Las Calzadas, La Acebosa, Hortigal, El Hoyos, Gandarilla, Los Llaos, La Revilla y Sejo de Arriba, que comprende:

Centros de transformación tipo intertemperie siguientes:

«Las Calzadas», 50 KVA.; «La Acebosa-Pueblo», 160 KVA.; «La

Acebosa-Estación», 100 KVA.; «El Hortigal», 50 KVA.; «El Hoyo», 50 KVA.; «Gandarilla I», 160 KVA.; «Gandarilla II», 50 KVA.; «Alisas», 25 KVA.; «Los Llaos», 25 KVA.; «La Lastra», 160 KVA.; «EL Coteiro», 50 KVA.; «Sejo de Arriba», 50 KVA.

Líneas de 20 KVA., de derivación a los centros de transformación antes indicados y a los centros de transformación «Castilla al Mar», «El Rosal», «Mur» y «La Revilla».

Redes de baja tensión de los centros de transformación arriba indicados y del centro de transformación «La Revilla», ya existente.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 85.500.249 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 7 de febrero de 1985.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. CUATRO  
DE SANTANDER**

*Expediente núm. 133/84*

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 133/84, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria que litiga con beneficio legal de pobreza, representada por el procurador señor Llanos García, contra doña Emilia Blanco Tolosa, doña Isabel Tolosa Pazos y don Angel Blanco Moreda, mayores de edad, solte-

ra la primera y cónyuges los dos últimos, y vecinos de Peñacastillo, barrio Camarreal número 9-A, 1.º, en reclamación de un préstamo hipotecario, en cuyos autos en virtud de providencia dictada con esta fecha se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el precio fijado en la escritura de hipoteca, las siguientes fincas de los demandados:

Primero: Número uno. En término de Peñacastillo, almacén o local comercial de la planta baja del grupo o bloque al barrio de San Martín y sitio de Camarreal, con una superficie construida de ochenta y dos metros y cincuenta y nueve y medio decímetros cuadrados, y útil de setenta y cinco metros y noventa y cinco y medio decímetros cuadrados, lindante: por su frente o Norte, el línea de diez metros, con terreno de esta propiedad que los separa de la plaza pública o carretera y en línea de dos metros en el portal del edificio; derecha entrando u Oeste en línea de siete metros sesenta centímetros; por la espalda o Sur en línea de doce metros con terreno propio y por la izquierda o Este en línea de tres metros setenta centímetros, con local de los esposos, doña Angeles Sainz y don Eduardo Rodríguez, siendo medianera la pared que los separa, correspondiéndole una participación en los elementos comunes del edificio del 10 por 100 que a su vez constituirá el módulo con que debe contribuir a los gastos de la comunidad salvo a los de portal y escalera y su alumbrado a los que contribuirán solo las cuatro viviendas del inmueble que por dichos elementos se sirven. Inscrita al libro 141, sección segunda, folio 214, finca 10.079, inscripción primera, tipo de licitación dos millones ciento sesenta y una mil ochocientos cuarenta (2.161.840) pesetas.

Segundo: Número dos. Vivienda de la derecha subiendo de la primera planta, destinada a pisos, del bloque o grupo al barrio de San Martín y sitio de Camarreal, término de Peñacastillo, es del tipo A con una superficie edificada de ciento veinte metros sesenta y dos decímetros cuadrados y útil de veinte metros sesenta y dos decímetros cuadrados, digo ciento cuatro metros noventa y ocho decímetros cuadrados, con acceso por el portal y escalera única existente en la fachada norte distribuida en

comedor-salón, tres dormitorios, cocina y cuarto de baño, con salientes cerrados en su fachada norte, lindante por todos sus aires con terreno sin edificar de esta misma pertenencia, le corresponde una participación en los elementos comunes del 30 por 100 que a su vez constituirá el módulo con que debe contribuir a los gastos de la comunidad, salvo a los de portal, escalera y alumbrado de ambos elementos, a los que contribuirán por iguales partes las cuatro viviendas que por los mismos se sirven. Inscrita al libro 141, sección segunda, folio 217, finca 1.008, inscripción primera. Tipo de licitación dos millones cincuenta y tres mil ochocientas (2.053.800) pesetas.

Tercero: Número tres. Vivienda de la izquierda subiendo de la planta primera, destinada a pisos, del bloque o grupo al barrio de San Martín, y sitio de Camarreal, término de Peñacastillo, con servicio por el portal único existente al norte y su escalera; es del tipo B con una superficie edificada de ciento tres metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados y útil de ochenta y ocho metros setenta y ocho decímetros cuadrados, distribuidas en comedor-salón cocina, tres dormitorios y cuarto de baño, teniendo unos salientes cerrados por el norte, lindante por todos sus aires con terreno sin edificar de esta pertenencia, le corresponde una participación en los elementos comunes del 20 por 100, que a su vez constituye el módulo con que debe contribuir a los gastos de la comunidad, salvo los del portal, escalera y alumbrado de ambos elementos a los que contribuirán por iguales partes las cuatro viviendas que por los mismos se sirven. Inscrito al libro 141, sección segunda, folio 218, finca 10.083, inscripción primera. Tipo de licitación dos millones ciento sesenta mil trescientas sesenta (2.160.360) pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 6 de mayo próximo y horas de las once, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de licitación de dichos bienes, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Que los autos y certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, es-

tán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante a efectos de titulación de la finca, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a 25 de febrero de 1985.—El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. CUATRO  
DE SANTANDER**

*Expediente núm. 555/84*

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 555/84, se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor Mantilla Rodríguez en representación del "Banco de Vizcaya, Sociedad Anónima" contra don Emilio Ruiz Fernández y doña María Fernanda Pelayo Fernández, mayores de edad, casados, empleado y sin profesión especial y vecinos de Liaño, barrio Nuevo número 269, en reclamación de cantidad, en cuyos autos en virtud de providencia dictada con esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez con los requisitos que luego se dirán, los bienes inmuebles embargados a los demandados que son los siguientes:

Primero: Casa con corral delantero y terreno posterior en el pueblo de Liaño, sitio de barrio Nuevo de Villaescusa, la casa se compone de bajo, piso y desván y mide ochenta y seis con ochenta metros cuadrados y unidades lineales de seis con veinte metros de frente por catorce metros de fondo. El corral anterior tiene una superficie de unos dieciocho con treinta metros cuadrados y el terreno linda: Este o frente, carretera vecinal; Norte o derecha, casa de Ambrosio Solórzano; Sur o izquierda,

de Rosa Ruiz, siendo medianeras las paredes de separación con ambas; Oeste o fondo, regato. Inscrito al libro 60 de Villaescusa, folio 57, finca 6.561, inscripción primera. Valorada en la cantidad de un millón sesenta y una mil (1.061.000) pesetas.

Segundo: Rústica en el pueblo de Cacedo, Ayuntamiento de Camargo, barrio y sitio de San José y Sotío o Monte Viejo, de una cabida de treinta y tres áreas y setenta y dos centiáreas, que linda: Norte, resto de la finca matriz de doña Asunción y doña María Teresa Torres Quevedo del Hoyo; Sur, carretera; Este, don José Ignacio Pérez Santiago y Oeste, don E. Eladio Corral Trueba. Inscrita al libro 249, tomo 1.763, folio 88, finca 28.692, del Ayuntamiento de Camargo. Valorada en la cantidad de un millón trescientas cincuenta mil (1.350.000) pesetas.

Primero: La primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 10 de mayo y horas de las once, siendo el tipo de licitación el consignado en la descripción de las fincas, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma:

a) Deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 por 100 del tipo de tasación de dichos bienes.

b) Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, siendo de aplicación para los licitadores las normas establecidas en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

c) Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

d) Que las certificaciones del Registro de la Propiedad que suplen al título de propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinadas por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ninguna otra y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segundo: Que la segunda subasta tendrá lugar el día 14 de junio próxi-

mo y horas de las once en la Sala de Audiencia de este Juzgado con rebaja del 25 por 100 en sus tipos de tasación, siendo el tipo de licitación de la primera de las fincas de seiscientas noventa y cuatro mil (694.000) pesetas, y el de la segunda, novecientas mil (900.000) pesetas.

Tercero: Que la tercera subasta tendrá lugar el día 12 de julio próximo y horas de las once en la Sala de Audiencia de este Juzgado sin sujeción a tipo, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 por 100 del tipo de licitación que sirvió de base para la segunda subasta.

Siendo de aplicación para estas últimas subastas los apartados c) y d) de la primera.

Dado en Santander a 5 de marzo de 1985.—El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente núm. 276/84*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de ejecución, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 276/84, a instancias de doña María Rosa Cuadrado Alvarez, contra «Taller de Contabilidad y Alcabala, S. A.», se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

—Ordenador IBM 34 completo, número 5340-5251-5256, valorado en 3.800.000.

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 6 de mayo; en segunda subasta, en su caso, el día 13 de mayo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 20 de mayo, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bie-

nes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en «Barclays Bank», sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la empresa, Calderón de la Barca, número 4, a cargo de don Javier Luna Luque.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la apremiada actora, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 1 de marzo de 1985.—El secretario (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

*Expediente núm. 524/84*

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Por el presente, hago saber, que en los autos de demanda de separación conyugal número 524/84, seguidos a instancia de doña María Dolores de Cascante González-Pages, mayor de edad, casada, con domicilio en Madrid, representada por el procurador señor Mantilla, contra don Primo Alvarez Pascual, mayor de edad, empleado, con domicilio desconocido, y en situación de rebeldía, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamien-

to y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: "En la ciudad de Santander, a 25 de febrero de 1985. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de Primera Instancia Número Uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de demanda de separación conyugal tramitados en este Juzgado a instancia del procurador señor Mantilla Rodríguez en nombre y representación de doña María Dolores de Cascante González-Pages, mayor de edad, casada, sin profesión especial y de esta vecindad, dirigida por el letrado don Fernando Cortínez Gutiérrez Lanuza contra don Primo Alvarez Pascual, mayor de edad, casado, empleado y en ignorado paradero, en situación de rebeldía por su no comparecencia en los autos, en los que es parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda de separación conyugal formulada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez en nombre y representación de doña María Dolores de Cascante González-Pages, dirigida por el letrado don Fernando Cortínez Gutiérrez Lanuza contra don Primo Alvarez Pascual en situación de rebeldía, debía decretar y decretaba la separación conyugal de los esposos así como la privación de la patria potestad del padre sobre el hijo común, que quedará bajo la potestad exclusiva de la madre, señalándose para ambos como domicilio el piso décimo del número tres de la plaza de Cristo Rey de Madrid y como pensión alimenticia a favor de los mismos la cantidad mensual de ochenta mil (80.000) pesetas que se hará efectiva antes del día 5 de cada mes y que se revisará anualmente de acuerdo con el índice general de precios al consumo, todo sin hacer una expresa condena en costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez."

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Primo Alvarez Pascual y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente.

Dado en Santander a 1 de marzo de 1985.—El magistrado-juez de Pri-

mera Instancia, Julio Sáez Vélez.—  
El secretario, Julian Prieto Fernández.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### EDICTO

Doña María del Carmen Morán y otra ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar, situado en Perines, 35, bajo.

En cumplimiento del art. 30-2, a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y/o Artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados en algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 14 de marzo de 1985.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

Por parte de don José Manuel González Canal se ha solicitado licencia para la instalación de un bar

en la finca sin número de la calle Teodoro Calderón de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y el objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 28 de febrero de 1985.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE LIERGANES

#### ANUNCIO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 1985, el padrón municipal del impuesto de circulación de vehículos correspondiente al año de 1985, que se expone al público por plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Lierganes a 6 de marzo de 1985. El alcalde (ilegible).

### BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

#### TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto año en curso ...	40
Número suelto años anteriores.	50

#### Anuncios e inserciones:

a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

## Boletín Oficial de Cantabria